







REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO









ÍNDICE	PÁG
CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO	3
CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO	4
CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSE DIRECTIVO	ij 0 5
CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO	_6
TRANSITORIOS	07









EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN NORTE DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO DE CREACIÓN NÚMERO 183, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 2 DE MARZO DE 2004, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN NORTE DE GUERRERO

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 1.- El Consejo Directivo se formará en los términos establecidos por el Decreto de creación de la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero, dicho Consejo conjuntamente con el Rector serán los responsables de la dirección y administración de la Universidad.

Artículo 2.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Universidad y se integrará de la siguiente manera:

- I. El Ejecutivo del Estado, quien presidirá el Consejo y podrá designar a un suplente, que lo representará con todas las facultades;
- II. El Secretario de Educación Guerrero;
- III. El Secretario de Finanzas y Administración;
- IV. El Secretario de Desarrollo Social;
- V. Tres representantes del Gobierno Federal designados por la Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Superior y/o la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.
- VI. Un representante del Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, v
- VII. Tres representantes del sector productivo de la Región, invitados por el Gobernador del Estado, los cuales durarán en sus funciones tres años.

Artículo 3.- Los representantes del Sector Productivo y del Sector Social deberán reunir los siguientes requisitos para ser miembro del Consejo Directivo:

Ser ciudadano mexicano;









- II. Tener entre 30 y 65 años de edad;
- III. Contar con experiencia académica, profesional o empresarial, y
- IV. Gozar de buena reputación, prestigio académico y profesional.

Artículo 4.- Los cargos de los miembros del Consejo Directivo será honoríficos, por lo que no percibirán remuneración alguna, su duración será de tres años, pudiendo en su caso ser ratificados por períodos iguales, mientras duran en el cargo al servicio del Gobierno que los hubiese designado y en el caso de los miembros representantes del sector Productivo y Social, su duración será de tres años quienes pueden ser ratificados por una sola vez por el mismo periodo. Cada uno de los miembros del Consejo designará a un suplente que pertenezca al área o sector que represente, quien durante la sesión, tendrá los mismos derechos y obligaciones que el titular.

Artículo 5.- Salvo los miembros fundadores del Consejo Directivo, los demás integrantes antes de tomar posesión deberán rendir ante el Consejo la protesta de rigor que le será tomada por el Presidente del Consejo.

Artículo 6.- A las sesiones del Consejo Directivo asistirá un Comisario de la Contraloría General del Estado, con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7.- El Consejo Directivo tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Expedir su propio reglamento, mediante el cual se regule la forma y los términos en que se realizarán sus reuniones;
- II. Dirimir los conflictos surgidos entre las autoridades universitarias, maestros y alumnos, cuando se trate de conflictos graves;
- III. Discutir y, en su caso aprobar los proyectos que en general se sometan a su consideración, por parte del Rector, realizados por las autoridades académicas y administrativas de la Universidad;
- IV. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia;
- V. Estudiar y, en su caso, aprobar los planes y programas de estudio particulares o regionales;
- VI. Examinar, y en su caso, aprobar el proyecto financiero anual de ingresos y de egresos;
- VII. Discutir y, en su caso, aprobar, la cuenta anual de ingresos y de egresos de la Institución, y designar al auditor que dictamine sus estados financieros;
- VIII. Integrar comisiones de análisis de los problemas de su competencia;









- IX. Conocer y aprobar, en su caso, los informes generales y especiales, que le presente el Rector;
- X. Dictar las políticas y lineamientos generales, para el debido funcionamiento de la Institución;
- XI. Establecer directrices generales para el eficaz funcionamiento de la Universidad;
- XII. Aprobar los convenios y contratos que la Universidad celebre para el cumplimiento de su objeto, con los sectores público, social y privado;
- XIII. Otorgar Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y de Dominio al Rector de la Universidad, así como suscribir títulos y operaciones de crédito, para presentar querellas y desistirse de ellas, concurrir a las autoridades laborales, así como interponer el juicio de amparo y desistirse del mismo. Cuando se trate de otorgar poder para actos de dominio, se deberá contar con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del consejo directivo, y
- XIV. Las demás que le sean conferidas en este ordenamiento, en las disposiciones reglamentarias de la Universidad, o cualquiera que no se encuentre atribuida a ningún otro órgano.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 8.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

- I. Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Vigilar el correcto desarrollo de las sesiones;
- III. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión, para lo cual fue citado el Consejo Directivo;
- IV. Dirigir los debates del Consejo;
- V. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros del Consejo Directivo;
- VI. Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones, y
- VII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo.

Artículo 9.- El Consejo contará con un Secretario, que será nombrado por el Presidente del mismo:









Artículo 10.- Son atribuciones del Secretario del Consejo:

- I. Previa autorización del Presidente, acordar la elaboración del orden del día de las reuniones y hacerla del conocimiento a los miembros del Consejo;
- II. Verificar el quórum de las asambleas, para la instalación de las mismas;
- III. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos que tome el Consejo, comunicando acerca de los trámites que realicen; y
- IV. Elaborar las minutas o actas que al efecto se levanten de cada sesión.

Artículo 11.- Los miembros del Consejo Directivo tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Solicitar que se inserten, en el orden del día, de las sesiones del Consejo Directivo, los asuntos que consideren pertinentes y aprobar, en su caso, las actas de esas reuniones;
- III. Promover iniciativas para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad, y
- IV. Cumplir con el presente Reglamento y con las comisiones que les sean conferidas.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 12.- Las sesiones del Consejo Directivo podrán ser:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán cada cuatro meses, contendrá la orden del día, y se incluirá el asunto especial para la cual fue convocada.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así se requiera para dar cumplimiento al objeto de la Universidad.

De cada sesión que se celebre se levantará un acta que deberá ser aprobada por el Consejo Directivo y suscrita por el Presidente y el Secretario del Consejo.

Artículo 13.- El quórum para las sesiones del Consejo Directivo se integrará con la mitad más uno de los miembros, siempre que estuviera presente su Presidente o quien deba suplirlo legalmente.









En caso de no reunirse el quórum necesario, el Presidente emitirá la segunda convocatoria para la media hora siguiente y se llevará a cabo con los miembros asistentes, siempre y cuando esté el Presidente.

- **Artículo 14.-** Las votaciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.
- **Artículo 15.-** Para las sesiones del Consejo Directivo, se deberá emitir convocatoria por parte de su Presidente o por el Rector en su carácter de Secretario. A la convocatoria se le acompañará el Orden del Día, el proyecto del acta de la sesión anterior y el apoyo documental de los asuntos a tratar, mismos que se harán llegar a los integrantes de dicho Consejo, cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, cuando ésta tenga carácter de ordinaria y con tres días, cuando sea extraordinaria.
- **Artículo 16.-** El Consejo Directivo podrá invitar a sus reuniones a personas físicas o a los representantes de las personas morales, que considere conveniente o necesaria su asistencia, con objeto de que contribuya a los fines de la Universidad.
- **Artículo 17.-** El Consejo Directivo podrá integrar comisiones internas, para el cumplimiento de sus acuerdos o para el estudio y dictamen de un asunto determinado, éstas tendrán como obligación, rendir una respuesta, por escrito, en un término no mayor de treinta días naturales.
- **Artículo 18.-** Los informes o dictámenes de las comisiones, no tendrán carácter ejecutivo, y se someterán a la consideración del Consejo Directivo, en pleno.
- **Artículo 19.-** Este reglamento podrá ser reformado por el propio Consejo Directivo, con la condición de que, para que la reforma sea válida, se cuente con los votos de cinco o más de sus miembros y que esté presente el Presidente o quien lo supla legalmente.

TRANSITORIOS

- **PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero.
- **SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento del Consejo Directivo de fecha 30 de noviembre de 2004.
- **TERCERO.-**Los casos no previstos en el presente Reglamento serán analizados y resueltos por el Consejo Directivo.
- **CUARTO.-** El Rector de la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero, instrumentará las acciones necesarias para la impresión y publicación del presente Reglamento para conocimiento del personal.









Dado y aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Gro., en sesión ordinaria a los 28 días del mes de marzo de 2014.











CONSEJO DIRECTIVO

MTRO. ARTURO SALGADO URIÓSTEGUI PRESIDENTE SUPLENTE Y REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO

C.P. JAVIER ARVIZU SERAPIO REPRESENTANTE LIC. MARÍA DEL CARMEN SAHAGÚN CASTAÑEDA REPRESENTANTE

C.P. FERNANDO MORA PACHECO REPRESENTANTE

LIC. YURIDIANA FLORES MARES
REPRESENTANTE

LIC. ELVIRA DURÁN RAMÍREZ CONSEJERA LIC. MARIO VALDÉZ CASTRO REPRESENTANTE

LIC. ANA VIRGINIA RODRÍGUEZ LEYVA CONSEJERA

C.P. MARICELA SÁNCHEZ VALLE COMISARIA PÚBLICO

ING. JOSÉ GUADALUPE ROMERO MIRANDA CONSEJERO LIC. GENARO SÁNCHEZ ESPINOZA RECTOR



